

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

**451 Despido/ceses en general 207/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0002533

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 207/2011.

Demandante: Mustapha Lahnini.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 207/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Mustapha Lahnini contra la empresa Fogasa. Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia y auto de aclaración de sentencia:

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Mustapha Lahnini, contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 257,90 € por el concepto de indemnización por despido; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-clave proced.-número de autos-año, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

### **Parte dispositiva**

#### **Dispongo**

1.- Estimar la solicitud de Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola S.L., Mustapha Lahnini de aclarar la sentencia dictado en este procedimiento con fecha dos de junio de 2011 en el sentido que se indica a continuación.

Hecho probado.- Segundo.- Al actor, en fecha 30-01-11, le fue comunicada verbalmente por la empresa demandada la extinción de la relación laboral desde el mismo día de la comunicación.

Hecho probado.- Cuarto.- El actor empezó a prestar servicios para otra empresa el 15-02-11, sin que conste el periodo efectivo.

#### **Fundamento jurídico**

- Tercero.- Procederá descontar de los salarios de trámite los coincidentes con prestación de servicios para otra empresa (art. 56 del E.T) y.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda planteada por Mustapha Lahnini, contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 257,90.

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Abetal Agrícola S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.